



Villahermosa, Tabasco a 06 de febrero de 2019

C. DIP. TOMÁS BRITO LARA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es un derecho humano consagrado en diversas disposiciones constitucionales y convencionales, tales como: artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 22 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 14.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 3, de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; artículo 20 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y el artículo

[Firma manuscrita]
06/02/19
11:28
2m



26 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

De acuerdo a esas disposiciones todas las personas tienen derecho a circular libremente por el territorio de su país, salir y regresar al mismo, así como de residir en él, desde luego con sujeción a las disposiciones aplicables.

Las convenciones mencionadas señalan además, que los estados partes, deben adoptar diversas medidas para salvaguardar los derechos de las personas y para garantizar condiciones de vida adecuadas, a fin de que cuenten con vivienda, servicios sanitarios, electricidad, abastecimiento de agua, servicios de educación, salud, comunicación y transportes.

En concordancia con lo anterior, es pertinente destacar que respecto a la movilidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CEDH, 2016), señala:

En la actualidad, es innegable que todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimiento o para convivir con otras personas, entre otros motivos.¹

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Movilidad, vivienda y derechos humanos*. Recuperado de <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/38-mov-vivi-dh.pdf>



(...)

El fenómeno de la movilidad no es exclusivo de las grandes ciudades, sino de cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona y tenga que desarrollar su vida cotidiana. Por ende, el libre tránsito o circulación es primordial, aunque en algunos casos presenta distintos retos para los asentamientos humanos.

(...)

Por lo que respecta a las zonas rurales, la falta de opciones seguras y eficientes de movilidad repercute en el acceso a los servicios de salud, educación y alimentos, entre otros. Ello vulnera aún más a la población de dichas zonas, quien usualmente manifiesta un mayor grado de pobreza, desnutrición y analfabetismo, entre otras carencias sociales.

(...)

En ese contexto, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la movilidad humana encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión, como es el caso para las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

(...)

En ese tenor, el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse,



por ejemplo a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo.

(...)

El derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

Por lo anterior, el derecho a la movilidad, debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado, como los demás derechos humanos, en un marco de sustentabilidad que implique realizar acciones al respeto y atención prioritaria; incluyendo el análisis del impacto que las mismas tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

En el estado de Tabasco, el derecho humano a la movilidad no se cumple a cabalidad, principalmente, en la ciudad de Villahermosa, en donde es constante la queja de los ciudadanos usuarios del servicio de transporte público, por la mala calidad del servicio que prestan los concesionarios o permisionarios de todas las modalidades; así como por las malas condiciones en que se encuentran algunas unidades que brindan el servicio.



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



A ello, se suma que frecuentemente se cometen malos tratos y delitos en contra de los usuarios, como se da a conocer con frecuencias en los medios de comunicación, los cuales son realizados por conductores o por terceros que asaltan a los pasajeros. Sin soslayar que los propios conductores de las unidades de transporte público también son objeto de múltiples delitos, derivado de lo cual algunos han perdido la vida o han sufrido lesiones.

Existe un caso particular que es el relativo a los concesionarios del servicio que se ofrecen en los corredores que existen dentro de la ciudad y que a la fecha los prestan empresas con vehículos denominados Transbús y Metropolitanos.

Respecto a ese servicio, la queja es constante por parte de los usuarios, porque con el paso de los años y debido a los conflictos internos y legales que han tenido los socios de las empresas que tienen concesionado esos servicios, a la fecha, tienen pocas unidades en operación; las cuales como ya tienen varios años, constantemente se descomponen y se quedan a medio camino; su funcionamiento es inadecuado porque sus interiores están deteriorados y el sistema de aire acondicionado no les funciona a la mayoría de las unidades.

Debido al poco número de unidades que prestan el servicio en los referidos corredores, las personas que tienen necesidad de usar ese medio de transporte, se ven obligadas a esperar más de una hora para que pase el autobús que lo traslade a su domicilio.



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



Debido a la ubicación de su domicilio, no tienen otra opción, porque hacia allá solo prestan el servicio las unidades que cubren las rutas concesionadas para esos corredores, ya que por la normatividad actual no pueden circular otras unidades de transporte público, ya que son infraccionadas por las autoridades respectivas o son acusados por los concesionarios de invasión de rutas.

Ciertamente circulan los taxis, pero por las distancias resulta incosteable para esas personas pagar lo que les cobran.

De igual manera, si no existiese una ruta que cubra su necesidad de traslado, tendrían que transbordar mínimo en dos unidades lo que eleva el costo del traslado diario a su centro de trabajo, escuela o a cualquier otra actividad que realicen fuera de su domicilio.

No hay que olvidar que las condiciones económicas de Tabasco, no son las mejores, pues durante seis años consecutivos ha ocupado el primer lugar en desempleo; a lo que se suman otras circunstancias, como el aumento en los precios de los productos de la canasta básica, colegiaturas, útiles escolares, salarios bajos, entre otros que están afectando la economía de los tabasqueños.

El problema con el servicio público de transporte que se presta en los distintos corredores, ya tiene varios años y ninguna autoridad ha podido solucionarlo; la respuesta de quienes han sido Secretarios en el ramo, es que como se trata



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



de corredores y están concesionados exclusivamente para autobuses como el *Transbús* o el *Metropolitano*, la ley no les permite realizar ninguna modificación, mucho menos autorizar que los concesionarios puedan sustituir los autobuses por otro tipo de unidades, como van, unidades tipo urvan o los vehículos que la Secretaría considere idóneas.

El último que mencionó lo anterior fue el licenciado José Avram López Cámara Zurita, en su comparecencia ante este Congreso, realizada el día 29 de noviembre de 2018, con motivo de la glosa del sexto informe de gobierno del Gobernador que cesó en sus funciones el 31 de diciembre de ese año.

En esa comparecencia, según consta en el acta 032, en resguardo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, interrogó al otrora Secretario de Comunicaciones y Transportes, respecto al problema de falta de unidades que existe en los corredores del servicio público de transporte en los términos siguientes:

“... Y derivado del discurso que usted comentó hace un momento, de que el nuevo modelo no se concretó por las condiciones políticas del país y del Estado, los transportistas locales han solicitado, se les permita a ellos prestar el servicio a través de minivans o minibuses. Quisiera que informara, también a esta Soberanía y al público que nos acompaña; por qué no se les da la oportunidad a ellos...”



A esa pregunta, el ahora ex Secretario respondió y se cita textual:

*“Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra hasta por dos minutos al Ciudadano José Avram López Cámara Zurita, Secretario de Comunicaciones y Transportes, para que diera respuesta a la réplica formulada, quien en uso de la voz expresó: *Sí, gracias. Lo que están solicitando los socios; es de que se les deje prestar el servicio con unidades tipo van, y el problema que tenemos es que en el Artículo 40 de la Ley y el Artículo 48, fracción II del Reglamento, establece que las unidades para prestar el servicio de transporte en los corredores coordinados son tipo autobús. Para poder regresar a las vans, tendríamos que reformar la ley, y cancelar los dictámenes de donde nacen los corredores coordinados. Es por esa razón, que no hemos podido darles una respuesta positiva a los socios.**

Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que, a principios del año 2019 se señaló que, con la anuencia de la Secretaría de Movilidad, a partir del 15 de febrero los *Transbús* serían sustituidos por van, para acabar con ese problema que existe en los corredores y de paso con el conflicto entre los concesionarios.

Sin embargo, el 30 de enero del año en curso, la Secretaría de Movilidad rechazó que las mencionadas unidades vayan a ser sustituidas por *minivans* o



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



Urvan. Al respecto en la versión electrónica del periódico “Ahora Noticias”, se publica que la titular de la Secretaría de Movilidad, fue tajante al decir: “Ellos tienen una concesión y tienen que trabajar esas rutas como están autorizadas...”²

De acuerdo a lo anterior, es indudable que no está previsto que en lo inmediato los concesionarios del *Transbús* que deben cubrir las rutas de los distintos corredores que existen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco puedan sustituir los autobuses por otras unidades más pequeñas, por lo que los ciudadanos continuarán sufriendo las consecuencias y además la violación a su derecho humano a la movilidad. Lo mismo sucede respecto a la falta de unidades para prestar el servicio de transporte Metropolitano.

En consecuencia, en la presente iniciativa, se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, a efectos de dotar de mayor facultades al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Movilidad, para que en aras de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los usuarios del transporte público, como lo manda el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puedan modificar las modalidades del servicio, las concesiones respectivas, así como permitir que en los corredores se puedan utilizar unidades distintas a autobuses.

² Sarracino, Miguel (30 de enero de 2019). Rechaza Semovi, regreso de combis. *Ahora, Noticias Tabasco*. Recuperado de: <http://ahoratabasco.com/ciudad/71900/>



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



Adicionalmente, es de recordarse que diversos estudios han sostenido que los autobuses y camiones de carga que utilizan diésel provocan un alto grado de contaminación, máxime si no se lleva un control de emisiones, como sucede en Tabasco, por lo que desde ahora y a fin de coadyuvar a la reducción de la contaminación y los efectos del cambio climático se deben tomar medidas como la sustitución de autobuses en la ciudad, por otras unidades más amigables con el ambiente.

Asimismo, se propone reformar otros preceptos, para adecuar el nombre de la Secretaria, en virtud de que al haberse expedido una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, actualmente se denomina Secretaria de Movilidad; también para establecer que el autobús será usado preferentemente no de manera obligatoria para prestar el servicio público en los corredores y otras rutas en que ahora se exige.

Asimismo, para fortalecer la seguridad de los usuarios se propone que deben colocar en el interior de las unidades en lugar visible para los pasajeros el número económico de la unidad y las placas de circulación para que el usuario que lo desee tome nota y pueda reportar un mal servicio o comunicarlo a sus familiares cuando los aborde, ya que actualmente, si bien lo portan en el exterior, cuando sucede algún incidente, la mayoría de los usuarios no tienen oportunidad o tiempo de tomar esos datos.



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que confiere al Congreso del Estado, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, fracciones I, IX, XVII, XXIII, 100, fracción IX; se adiciona un párrafo al artículo 38 que se ubica como tercero, recorriéndose los demás; un cuarto párrafo al artículo 40, todos de la Ley de Transporte para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Transportes para el Estado de Tabasco

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Autobús: Vehículo automotor de capacidad de al menos 19 personas sentadas, **que podrá emplearse de manera preferente**, para el transporte público de pasajeros, con trayecto fijo en el servicio urbano, metropolitano, suburbano y foráneo;

II a VIII...



IX. Movilidad: Es el derecho **humano** de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de personas y bienes que se producen en un entorno físico determinado, mediante las modalidades de transporte descritas en esta Ley;

X a XVII...

XVII. Secretaría: **A la Secretaría de Movilidad;**

XVIII a XXII.

XXIII. Van: Vehículo automotor con capacidad de hasta 18 personas sentadas incluido el chofer, que se emplea para el transporte público colectivo de pasajeros, con trayecto fijo en el servicio urbano, suburbano, **corredores**, metropolitano y foráneo;

XXIV a XXVII...

ARTÍCULO 38.- El servicio de transporte público colectivo se divide en:

- I. Urbano;
- II. Metropolitano
- III. Suburbano; y
- IV. Foráneo.



Los servicios de transporte de pasajeros urbano, metropolitano, suburbano y foráneo, serán autorizados conforme a sus características, celeridad de los viajes, capacidad, comodidad para los usuarios y costos.

La autorización se podrá otorgar como corredor de transporte público, Plus, de Primera Clase y de Segunda Clase. La Secretaría, a fin de garantizar el derecho humano a la movilidad, podrá en cualquier tiempo modificar esas características y autorizar a los concesionarios o permisionarios el uso o sustitución de autobuses o unidades distintas señalados en la concesión original, por van, unidades tipo urvan, o los vehículos que la Secretaría considere idóneas, para no paralizar o para mejorar el servicio. En caso de ser necesario podrá autorizar a nuevos concesionarios o permisionarios para que cubran las rutas respectivas con las unidades que al efecto se le indiquen.

Todos los vehículos que presten estos servicios deberán ascender o descender a sus pasajeros únicamente en las terminales, bases de ruta y paradas autorizadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 40.- Se entenderá por servicio colectivo en corredor coordinado de transporte público urbano o metropolitano, aquel que funciona mediante operación regulada y controlada, sistema de pago centralizado, operando de manera exclusiva en una vialidad preferente o con carriles total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas, con infraestructura



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



para el ascenso y descenso de pasajeros, estaciones ubicadas a lo largo del recorrido y terminales en su origen y destino.

La operación, el recaudo y despacho del servicio colectivo en esta modalidad estarán sujetos en su implementación y regulación a las normas técnicas que fije la Secretaría, y demás disposiciones y lineamientos aplicables.

Las concesiones para el servicio público en corredor coordinado se otorgarán preferentemente de manera integral; pero cuando así resulte conveniente o necesario podrán otorgarse por etapas o de manera separada en términos de lo dispuesto en esta Ley.

La Secretaría, a fin de garantizar el derecho humano a la movilidad, podrá en cualquier tiempo, modificar el tipo de operación, el sistema de pago, la exclusividad y el otorgamiento de las concesiones y demás características a que se refieren los párrafos anteriores; así como autorizar a los concesionarios o permisionarios, el uso o sustitución de autobuses o unidades distintas a la concesión original, por van, unidades tipo urvan, o los vehículos que la Secretaría considere idóneas, para no paralizar o para mejorar el servicio. En caso de ser necesario podrá autorizar a nuevos concesionarios o permisionarios para que cubran las rutas respectivas con las unidades que al efecto se le indiquen.



ARTÍCULO 100.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

I a IX...

IX. Mantener los vehículos en buen estado físico, mecánico y de presentación, así como colocar en el interior del vehículo en lugares visibles para el pasajero el número económico de la unidad y el número de placas;

X a XIV.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el titular del Poder Ejecutivo del Estado, contará con un término de treinta días hábiles para realizar las modificaciones o adecuaciones a sus reglamentos y disposiciones administrativas que resulten aplicables para dar cumplimiento con este decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS




TERCERO. La Secretaría de Movilidad del Estado, contará con un término improrrogable de sesenta días hábiles, para la revisión los expedientes y concesiones de aquellas personas que prestan el servicio público de transporte en los corredores fijos y el servicio metropolitano, así como para autorizar en su caso la prestación del servicio en unidades distintas a autobuses o incluir nuevos concesionarios o permisionarios y realizar las demás acciones que sean necesarias, para garantizar el derecho humano a la movilidad de las personas.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.